## REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 26 Referencia:

Año: 1994 Fecha(dd-mm-aaaa): 30-08-1994

Titulo: POR LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE LA REGION OCCIDENTAL, QUE

SE DENOMINARA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRIQUI Y CUYA SEDE PRINCIPAL ESTARA

EN EL DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUI.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 22612 Publicada el: 31-08-1994

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Universidades

Páginas: 4 Tamaño en Mb: 0.829

Rollo: 101 Posición: 2041

# GACETA OFICIAL

### ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 31 DE AGOSTO DE 1994

Nº 22.512

#### CONTENIDO

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 28

(De 30 de agosto de 1994)

"POR LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRIQUI"

1842 \* 1885 - 1 1861 -

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA ACTO LEGISLATIVO No. 2

(De 23 de agosto de 1994).

"POR EL CUAL SE SUSTITUYE EL PREAMBULO, SE INTROUCEN NUEVOS PRECEPTOS, SE DEROCA UN CAPITULO Y SE REFORM A EL CONTENIDO DE VARIOS TITULOS, CAPITULOS Y ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE PANAMA"

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA ACTO LEGISLATIVO No. 3

(De 38 de agosto de 1994)

"POR EL CUAL SE SUBROCA Y ADICIONA EL ARTICURO 309 DE LA CONSTITUCION
POLITICA DE LA REPUBLICA DE PANAMA"

### CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 75

(De 22 de diclembre de 1993)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA U/ CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA"

## CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 28

(De 24 de agosto de 1994) "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO DE GABINETE No. 75 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1993"

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES RESOLUCION EJECUTIVA No. 8

(De 17 de agosto de 1994)

"POR MEDIO DE LA CUAL EL ORGANO EJECUTIVO CONCEDE ALGUNAS PRERROGATIVAS Y BENEFICIOS AL INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS (INCAE), ESTABLECIDOS EN DECRETO DE GABINETE NO. 280 DE 13 DE AGOSTO DE 1970".

## RESOLUCION EJECUTIVA No. 9

(De 17 de agosto de 1994)

"POR MEDRO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL
DE CENTROAMERICA (FUNDESCA) ALGUNAS PRERROGATIVAS Y BENEFICIOS ESTABLECIDOS
EN EL DECRETO DE GABINETE M° 280 DE 13 DE AGOSTO DE 1970".

#### **AVISOS Y EDICTOS**

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY No. 26

(De 30 de agosto de 1994)

"For la cual se crea la Universidad Autónoma de Chiripaj". LA ASAMPLEA legislativa

#### DECRETAR

Attoulo 1. Ordans la Universitat Austria de la región consectada, que se denominará Universidat Austrona de Chirigrá y cuya seja principal estarí on el distrito se Cavid, provincia de Universida.

## **GACETA OFICIAL**

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete № 10 de 11 de noviembre de 1903
REYNALDO GUTIERREZ VALDES MARGARITA CEDEÑO B.

DIRECTOR SUBDIRECTORA

**OFICINA** 

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calla 3a. Casa No. 3-12, Edificio Casa Amarilia, San Felipe Ciudad de Panamá, Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189 Panamá, República de Panamá LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PURLICACIONES

NUMERO SUELTO: BJ. 0.50

Dirección General de Ingrosos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES Minimo 5 Mases en la República: B/.18.00 Un año en la República B/.38.00 En al exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Artículo 2. La Universidad Autónoma de Chiriquí será autónoma el los términos que establece la Constitución y, por lo tanto, tondrá personería jurídica, patrimonio propio y derecho a administrarlo. Artículo 3. La organización de sus estudios, la designación y separación de su personal, el carácter y fines de la Universidad, al igual que sus órganos de gobierno, autoridades superiores, extensión, patrimonio, régimen docente de investigación, administrativo, estudiantil, disciplinario y cualquier otro pertinente, será regulado por su estatuto orgánico.

Artículo 4. El método de elaboración del estatuto orgánico será definido por los órganos del gobierno de esta Universidad.

Se constituirá una comisión especial de siete (7) miembros, integrada por un representante designado por la Rectoría de la Universidad de Panamá y seis (6) comisionados escogidos por los tres (3) estamentos universitarios, la cual tendrá como función redactar el proyecto de estatuto orgánico y el reglamento de carrera administrativa que regirán en la Universidad Autónoma de Chiriquí. Los profesores regulares elegirán tres (3) comisionados. Los profesores especiales, los estudiantes y los administrativos elegirán un (1) comisionado por grupo.

No obstante, el estatuto orgánico deberá ser aprobado mediano referêndum, en el cual participarán todos los estamentes universitarios, por votación directa, secreta y ponderada, tal como lo establece la Ley No.6 de 14 de mayo de 1991.

- Artículo 5. El patrimonio de la Universidad Autónoma de Chiriquí estará constituido por:
- Las partidas presupuestarias asignadas en el Presupuesto General del Estado, que no podrán ser inferiores a las partidas presupuestarias asignadas en el año anterior.
- Los terrenos, edificios, talleres, instalaciones, equipos, laboratorios y demás bienes destinados al Centro Regional de Chiriquí y la Extensión de Barú.
- 3. Las rentas y beneficios derivados de su patrimonio.
- Las donaciones, dotaciones, herencias y legados que reciba a beneficio de inventario.
- Las sumas que reciba como pago por los servicios que preste.
- Las rentas derivadas de impuestos, tasas o gravámenes especiales que el Estado establezca a su favor.
- Artículo 6. Hasta que se apruebe el estatuto orgánico de la Universidad Autónoma de Chiriquí, ésta se regirá por la Ley No.11 de 8 de junio de 1981. Orgánica de la Universidad de Panamá, y la Ley No.6 de 24 de mayo de 1991, así como por el estatuto y los reglamentos de la Universidad de Panamá.
- Artículo 7. Una vez entre en vigencia la presente Ley, los cargos administrativos serán ejercidos transitoriamente por los funcionarios que resultaron elegidos en las elecciones celebradas el 2 de agosto de 1994, quienes organizarán dentro de su período, la conformación de los órganos de gobierno y la elección de las primeras autoridades, de acuerdo con lo indicado en las leyes vigentes.
- Artículo 8. A los tres estamentos que constituyen la Universidad Autónoma de Chiriquí y que pertenezcan a la Universidad de Fanamá, se les reconocen los derechos adquiridos con anterioridad a la vigencia de esta Ley.
- Artículo 9. Hasta tanto se desarrolle la carrera administrativa de la Universidad Autónoma de Chiriquí, el estamento administrativo se regirá por la carrera administrativa de la Universidad de Panamá.

Artículo 10. Esta Ley empezará a regir a partir del 1 de abril do

1995 y deroga cualquier disposición que le sea contravia.

## COMUNIQUESE Y FUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

ARTURO VALLARINO Presidente RUBEN APOSEMENA VALDES Secretorio

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, 30 DE AGOSTO DE 1994

GUILLERMO ENDARA GALIMANY Presidente de la República GERMAN VERGARA G. Ministro de Educación

## CORRECCION

Porerror involuntacio en la secuencia numérica, éste appumentase publicó como ACTO LEGISLATIVO. No. 3 de FECHA 23 DE AGOSTO DE 1994 en la Gabera Oficial No. 22 6 11 del día 30 de agosto de 1994, quanda la correcto es. ACTO LEGISLATIVO No. 2 DE 23 DE AGOSTO DE 1994. Para enmendar a cho error la volvembra a publicar con la corrección del caso.

LA DIRECCION

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA ACTO LEGISLATIVO No. 2 (De 23 de agaito de 1994)

True of most on monthing of frequencies of communities, and communities, construction of predeption, see isology to despite the set of the set of contraction for various rights of the contraction of the

LA BRAHELIEN EFONSTADIWA DZOWAŻA:

ANTIONIE (BRIMPIO) STOOM STOOM

purire to wise ought or in a fire of the contract of the contr

de la figuration de la companya

126. Ed. Ed. Ed. Agricultura de Labora de la como de la forma de la como de la forma de la como de la forma de la como della como della como de la como della como

i proporti de la compaña de mante de la compaña de la c Manda de la compaña de la c Manda de la compaña de la

# LEY 26 (De 30 de agosto de 1994)

"Por la cual se crea la Universidad Autónoma de Chiriquí".

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

## DECRETA:

**Artículo 1.** Créase la Universidad Autónoma de la región occidental, que se denominará Universidad Autónoma de Chiriquí y cuya sede principal estará en el distrito de David, provincia de Chiriquí.

**Artículo 2.** La Universidad Autónoma de Chiriquí será autónoma en los términos que establece la Constitución y, por lo tanto, tendrá personería jurídica, patrimonio propio y derecho a administrarlo.

**Artículo 3.** La organización de sus estudios, la designación y separación de su personal, el carácter y fines de la Universidad, al igual que sus órganos de gobierno, autoridades superiores, extensión, patrimonio, régimen docente de investigación, administrativo, estudiantil, disciplinario y cualquier otro pertinente, será regulado por su estatuto orgánico.

**Artículo 4.** El método de elaboración del estatuto orgánico será definido por los órganos del gobierno de esta Universidad.

Se constituirá una comisión especial de siete (7) miembros, integrada por un representante designado por la Rectoría de la Universidad de Panamá y seis (6) comisionados escogidos por los tres (3) estamentos universitarios, la cual tendrá como función redactar el proyecto de estatuto orgánico y el reglamento de carrera administrativa que regirán en la Universidad Autónoma de Chiriquí. Los profesores regulares elegirán tres (3) comisionados. Los profesores especiales, los estudiantes y los administrativos elegirán un (1) comisionado por grupo.

No obstante, el estatuto orgánico deberá ser aprobado mediante referéndum, en el cual participarán todos los estamentos universitarios, por votación directa, secreta y ponderada, tal como lo establece la Ley No.6 de 24 de mayo de 1991.

**Artículo 5.** El patrimonio de la Universidad Autónoma de Chiriquí estará constituido por:

 Las partidas presupuestarias asignadas en el Presupuesto General del Estado, que no podrán ser inferiores a las partidas presupuestarias asignadas en el año anterior.

## ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 22612

2. Los terrenos, edificios, talleres, instalaciones, equipos, laboratorios y demás

bienes destinados al Centro Regional de Chiriquí y la Extensión de Barú.

3. Las rentas y beneficios derivados de su patrimonio.

4. Las donaciones, dotaciones, herencias y legados que reciba a beneficio de

inventario.

5. Las sumas que reciba como pago por los servicios que preste.

6. Las rentas derivadas de impuestos, tasas o gravámenes especiales que el

Estado establezca a su favor.

Artículo 6. Hasta que se apruebe el estatuto orgánico de la Universidad

Autónoma de Chiriquí, ésta se regirá por la Ley No.11 de 8 de junio de 1981,

Orgánica de la Universidad de Panamá, y la Ley No.6 de 24 de mayo de 1991, así

como por el estatuto y los reglamentos de la Universidad de Panamá.

Artículo 7. Una vez entre en vigencia la presente Ley, los cargos administrativos

serán ejercidos transitoriamente por los funcionarios que resultaron elegidos en las

elecciones celebradas el 2 de agosto de 1994, quienes organizarán dentro de su

período, la conformación de los órganos de gobierno y la elección de las primeras

autoridades, de acuerdo con lo indicado en las Leyes vigentes.

Artículo 8. A los tres estamentos que constituyen la Universidad Autónoma de

Chiriquí y que pertenezcan a la Universidad de Panamá, se les reconocen los

derechos adquiridos con anterioridad a la vigencia de esta Ley.

**Artículo 9.** Hasta tanto se desarrolle la carrera administrativa de la Universidad

Autónoma de Chiriquí, el estamento administrativo se regirá por la carrera

administrativa de la Universidad de Panamá.

Artículo 10. Esta Ley empezará a regir a partir del 1 de abril de 1995 y deroga

cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de mil

novecientos noventa y cuatro (1994).

ARTURO VALLARINO Presidente RUBÉN AROSEMENA VALDÉS

Secretario

## G.O. 22612

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL.-PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 30 DE AGOSTO DE 1994.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY Presidente de la República GERMAN VERGARA G. Ministro de Educación